



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

(03 OCT. 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -. CVC, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1523 de 2012, y demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo con el Art. 80, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, es decir que la planificación en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tiende a alcanzar el desarrollo sostenible y para lograrlo deben establecerse instrumentos que permitan tomar decisiones para planificar.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la misma norma, en su Libro Segundo sobre la Propiedad, Uso e Influencia Ambiental de los Recursos Naturales Renovables, en su Parte 1, Título 4, al referirse en el Artículo 48 a las Prioridades para el aprovechamiento de los recursos, establece que para determinarlas, además de las contenidas en dicho libro, se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, señala que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que el artículo 90 de la misma norma, a su vez señala que, en casos de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que, dentro de los ciclos climáticos característicos del país, se presentan épocas de tiempo seco, que se caracterizan por una disminución gradual en los niveles de precipitación en las distintas regiones, donde deben focalizarse en el aseguramiento y abastecimiento de agua para consumo humano en los acueductos y combatir la posible ocurrencia de incendios forestales.

Que las fuentes de agua que abastecen los acueductos municipales para consumo humano, a nivel urbano o rural en los municipios del departamento, se ven afectados por los eventos de prolongada sequía, así como por los incendios forestales, limitando los caudales y la calidad de las aguas.

Que conforme con lo normado en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16. *Restricción de usos o consumos temporalmente* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en caso de escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales. Esta disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas podrán limitarse también temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- 1- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- 2- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

- 3- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.

Que por mandato del Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 - Corresponde a los municipios "ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa.

Que la CVC formuló la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, a través del Acuerdo 042 de 2010, que se implementará de tal forma que garantice que los derechos otorgados para el uso del agua subterránea no generarán conflictos ambientales, que sean respetuosos de los derechos de terceros y de otros derechos establecidos por la Ley, sin renunciar a la competencia que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0829

DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

tiene la CVC de hacer las modificaciones que sean necesarias para la adecuada gestión del recurso hídrico.

Que el artículo 49 del Acuerdo 042 de 2010 sobre gestión de aguas subterráneas, expedido por la CVC, dispone que en caso de producirse escasez crítica del recurso hídrico por sequías, contaminación o catástrofes naturales o cualquier otro problema ocasionado por el hombre, la Corporación podrá restringir los usos o consumos temporales y establecer turnos para el uso.

Que cuando las condiciones climáticas lo ameriten, es imperioso establecer medidas extraordinarias y acciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta la escasez del mismo, debido a la desproporcionada demanda, que está afectando de manera crítica los caudales para consumo humano y caudal ecológico de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la salud de las personas y conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas.

Que el cuidado del agua es una labor de todos, por lo cual los prestadores del servicio público de acueducto deben realizar monitoreos permanentes del comportamiento de la calidad y caudales de las fuentes de abastecimiento y valorar la capacidad de respuesta funcional y operativa para soportar la provisión de los servicios bajo condiciones de escasez. Adicional a lo anterior, también es fundamental el apoyo de la comunidad en el uso eficiente y racional del agua.

Que las medidas inmediatas y de contingencia para la reducción de los riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos, generados en temporada seca con incidencia del fenómeno El Niño, tienen como fundamento legal el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y específicamente los siguientes artículos:

- ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades". Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:
 - Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
 - Utilización para necesidades domésticas individuales;
 - Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - Generación de energía hidroeléctrica;
 - Usos industriales o manufactureros;
 - Usos mineros;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Usos recreativos comunitarios, y
Usos recreativos individuales.

- ARTÍCULO 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelaciones*1. La autoridad ambiental competente, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
La preservación del ambiente, y
La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Que el grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC presenta el comportamiento hidroclimatológico en el Valle del Cauca, en el cual se evidencia el déficit de lluvias en la región y en consecuencia el descenso de los niveles de los ríos, así como el análisis del comportamiento de las variables que determinan la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño. De acuerdo a lo evidenciado se espera que el comportamiento de las precipitaciones, que se han reducido ostensiblemente, continúe en la misma tendencia; igualmente se muestra que el ONI sigue su tendencia creciente a valores por encima de 0.5, que configura la alerta de la inminente llegada del fenómeno El Niño. Estos datos constan en Reportes Hidroclimatológicos Mensuales períodos julio y agosto de 2023.

Que en reunión del 4 de septiembre de 2023 los reportes hidroclimatológicos fueron presentados y el equipo de la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC revisaron las medidas contenidas en la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de la CVC *“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno El Niño”*. En dicha reunión se determinó prudente iniciar el aprestamiento para la toma de medidas de control que permitan mitigar el impacto en las poblaciones y los sectores socioeconómicos y se

1 * Correspondiente al Decreto 1076 de 2015

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

realizó el ejercicio de revisión y ajuste de medidas de la Resolución 0100 No. 0110-0427 de 2015. Se propuso adoptar estas medidas ajustadas tal como se transcribe en el documento.

Que en concordancia con lo enunciado por el IDEAM en el informe de Predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado el 20 de septiembre de 2023, de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés), las condiciones de El Niño se han fortalecido, los modelos que analiza este instituto prevén que esta condición se presentará con una probabilidad del 100% entre octubre y diciembre de 2023; a su vez la CVC por medio de la red de monitoreo hidroclimatológico realiza la vigilancia y seguimiento al comportamiento de los niveles de las corrientes en el Valle, que a la fecha presentan dinámicas a la baja, se encuentran niveles medios de los ríos por debajo del promedio medio mensual, lo cual permite concluir que el departamento ya padece la incidencia del fenómeno en el territorio, siendo perentorio la adopción de medidas de mitigación ante la escasez de agua y la consecuente disminución de los caudales disponibles para los diferentes usos en algunas cuencas.

Que mediante memorandos 0702-884372023 de 25 de septiembre de 2023, y 0702-904222023 de 29 de septiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, señaló que la Secretaría de Gestión de Riesgos del Departamento remitió cifras con corte 30 de agosto de 2023 en los que evidencia que se han presentado 279 incendios forestales y de la cobertura vegetal. En relación con el municipio de Jamundí la DAR Suroccidente a la fecha 29 de septiembre se encontraba validando los reportes de CITEL. En ese orden los datos señalados en dichos documentos son los que siguen.

Los municipios donde más se han reportado estos eventos son:

MUNICIPIO	No. DE EVENTO
BUGALAGRANDE	14
GINEBRA	15
JAMUNDI	25
LA UNION	13
RIOFRIO	10
ROLDANILLO	21
YOTOCO	12
YUMBO	17
ZARZAL	14



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

En cuanto a municipios con mayor número de áreas afectadas:

MUNICIPIO	AREA AFECTADA	TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO
ROLDANILLO	800 ha	BOSQUE SECO TROPICAL (Área de reserva protegida RUT Nativos)
YOTOCO	100 ha	BOSQUE MEDIO HÚMEDO (Reserva forestal protectora)
VIJES	65 ha	BOSQUE SUBXEROFITICO (DCS cañón del Río Grande)

Conforme a lo informado en el memorando citado el número de eventos y porcentajes de áreas afectadas en tres meses, representa más del 90% de las afectaciones reportadas en los años 2019 y 2020, por lo que considera necesario emitir indicaciones adicionales a las descritas previamente en la circular externa No. 034 de 2023, con el fin de incrementar las medidas de prevención y reducción de riesgos que impidan el aumento de las afectaciones de los ecosistemas en el Departamento.

Que verificado lo anterior, la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC solicitaron a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración de la Resolución por la cual se adoptan medidas y acciones para prevención y mitigación de riesgos de desabastecimiento de agua y de incendios forestales asociados a la temporada seca en el área de jurisdicción de la CVC.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Corporación es integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. De acuerdo con los parágrafos Primero y Segundo del artículo 31 de esta Ley, debe propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible. Adicionalmente, como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las corporaciones deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de sus competencias y son corresponsables en la implementación.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Establecer las siguientes medidas y acciones preventivas para prevenir y mitigar riesgos por desabastecimiento de agua, deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas para ser implementadas en las épocas de tiempo seco caracterizadas por la disminución gradual en los niveles de precipitación, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, consistentes en:

1. Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas, son prioritarios sobre cualquier otro uso.
2. Las Direcciones Ambientales Regionales podrán destruir o desmontar trinchos, barreras o cualquier otro método ilegal que conlleve a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas que impidan su distribución acorde con las directrices de operación entregadas por la CVC y adoptadas por las asociaciones de usuarios del agua.
3. Los beneficiarios de concesiones de aguas subterráneas y superficiales para beneficio de un mismo predio, deberán suspender temporalmente el uso de las superficiales, con excepción de las Concesiones otorgadas para consumo humano y doméstico. Los concesionarios cobijados por la medida anterior, deberán cerrar completamente su toma de agua, así como suspender los bombeos de los cauces naturales de agua y canales de derivación.
4. Prohibición de la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas y estanques ornamentales.
 - b) Riego de jardines y zonas verdes
 - c) Lavado de vehículos
5. Restricción de la operación de los pozos de uso agrícola a un máximo de 6 días a la semana con un periodo de 12 horas de aprovechamiento diario, sin exceder el caudal concedido, con excepción de los pozos que abastezcan sistemas de aplicación diferentes al riego por gravedad, siempre y cuando tengan la concesión vigente y estén atendiendo las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

condiciones señaladas en la misma. Aquellos pozos que se encuentren en un radio de 2 Kilómetros de humedales o de pozos utilizados para el abastecimiento de acueductos, podrán funcionar bajo este régimen en horario nocturno

6. Suspensión de las captaciones de agua superficiales para uso agrícola (riego) y uso ornamental durante el día domingo, para darle prioridad al uso recreativo de aquellas fuentes o cuerpos de agua, con oferta ecosistémica de alta valoración cultural, ecoturística y paisajística.

7. Los responsables de los vertimientos de efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales cuya disposición final se realice a cuerpos de agua que abastezcan acueductos, deberán cumplir estrictamente las condiciones y requerimientos definidos en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento, especialmente lo relacionado con las cargas contaminantes máximas a verter, definidas con base en la evaluación ambiental del vertimiento y activar los procedimientos de respuesta y protocolos de emergencia definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos.

PARAGRAFO: A partir de la implementación de la medida de suspensión del uso o consumo de las aguas superficiales establecida en el numeral 3 del presente artículo, y hasta que esta se deje sin efectos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, suspenderá el cobro de la Tasa por Uso del Agua superficial, a todos aquellos concesionarios cobijados por dicha medida, en los casos debidamente comprobados por la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los eventos de la ocurrencia “del fenómeno atmosférico de “El Niño” declarado por el IDEAM, además de lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes medidas y acciones a implementar mientras subsistan las condiciones climáticas generadas, consistentes en:

1. Suspender temporalmente el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, salvo que se trate de concesiones para consumo humano.
2. Restringir los regímenes de operación de pozos profundos concesionados en las zonas donde se presentan descensos adicionales de niveles del agua a los normales, mayores de 15,0 m.
3. El aprovechamiento de agua superficial para aquellos acueductos que comparten la misma fuente para su abastecimiento, deberá hacerse por turnos. Estos no deberán sobrepasar las 8 (ocho) horas continuas en la captación del caudal

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA, CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

concesionado en la fuente, lo cual deberá coordinarse con la Dirección Ambiental Regional de la CVC correspondiente, o la oficina o dependencia que haga sus veces. Permitir el suministro de agua de pozos de producción de propiedad de particulares, para el abastecimiento de comunidades con este problema, en caso de ser técnica y económicamente factible, previa autorización de la CVC.

Los costos derivados de esta acción, deberán ser cubiertos por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas de cuyo pozo se utilicen aguas para el abastecimiento de los acueductos, no será objeto del cobro de la Tasa por Uso del Agua subterránea, del volumen extraído para tal fin, en los casos debidamente comprobados por la entidad.

4. El Departamento, los municipios y las empresas prestadoras del servicio de acueducto, deberán tener en cuenta las recomendaciones generales para afrontar el Fenómeno del Niño, mediante la implementación de las acciones y medidas relacionados con los impactos sobre el abastecimiento de agua, que sean expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres- UNGRD de la Presidencia de la República

ARTÍCULO TERCERO: Para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en los artículos anteriores, los usuarios del agua subterránea deberán llevar el registro diario de operación del pozo donde se indique, horas de operación, caudal y el volumen de agua extraído.

ARTICULO CUARTO: Los usuarios del agua están obligados a permitir el acceso a sus predios al personal de la CVC previamente identificado y a suministrar los datos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades o empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso del recurso hídrico deberán implementar las siguientes medidas:

- Adelantar las acciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
- Ejecutar el plan de monitoreo del estado de la oferta y la demanda de agua. Para los acueductos esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de suministro de agua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO SEXTO: Cuando se presenten riesgos de desabastecimiento de agua e incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca con incidencia del fenómeno de "El Niño", la comunidad en general deberá también dar cumplimiento a las medidas y acciones preventivas que adopten los municipios, con el fin de tomar acciones preventivas que permitan salvaguardar la vida y bienes de sus habitantes, en materia de incendios forestales que alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas y afectan la flora, la fauna y los recursos hídricos.

ARTÍCULO SEPTIMO: En desarrollo de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, las entidades municipales y el ente departamental deberán:

- Citar al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a efecto de asumir con responsabilidad las competencias que corresponden a cada institución y gremios interesados frente a la temporada seca y la inminente ocurrencia del fenómeno del Niño. En estos escenarios, las empresas prestadoras de servicio de acueducto deben verificar la situación de escasez de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente al probable desabastecimiento.
- Formular, concertar y aplicar con su respectivo Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, que incluya concretamente los temas de incendios forestales o de coberturas vegetales y de la escasez del recurso hídrico de acuerdo a las directrices que para este efecto hayan expedido las autoridades nacionales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); en el caso del recurso hídrico deberá ser liderado por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

ARTÍCULO OCTAVO: Con miras a la prevención de incendios forestales o de coberturas vegetales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemas controladas que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0532 de 2005, que desarrolla el artículo 2.2.5.1.3.14. *Quemas abiertas en áreas rurales* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Parágrafo: Con base en lo establecido en el Capítulo II de la Resolución 2254 de 2017, se declararán los niveles de prevención, alerta o emergencia, con el propósito de tomar medidas integrales de control de la contaminación y reducción de la exposición de los receptores de interés. Para ello, las mediciones deberán encontrarse dentro del área de influencia del evento y ser representativas del mismo.

ARTICULO NOVENO: Solicitar a los Alcaldes Municipales y autoridades de policía del Departamento del Valle del Cauca, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la CVC, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO Los Consejos Municipales de Gestión del riesgo deberán mantener estricta vigilancia a las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, especialmente aquellos lugares donde históricamente se han presentado eventos de este tipo. Adicionalmente activar en caso de materialización del riesgo, los planes de contingencia en incendios forestales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a través de sus Direcciones Ambientales Regionales pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos materia del procedimiento sancionatorio si fueren constitutivos de delito.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

div
[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0829 DE 2023

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A LA TEMPORADA SECA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los Reportes Hidroclimatológicos de los meses julio y agosto de 2023, presentados por el grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC; el Acta interna de Reunión del 4 de septiembre de 2023, el informe de Predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado el 20 de septiembre de 2023 por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI por sus siglas en inglés), y el memorando 0702-884372023 de 25 de septiembre expedido por la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC.

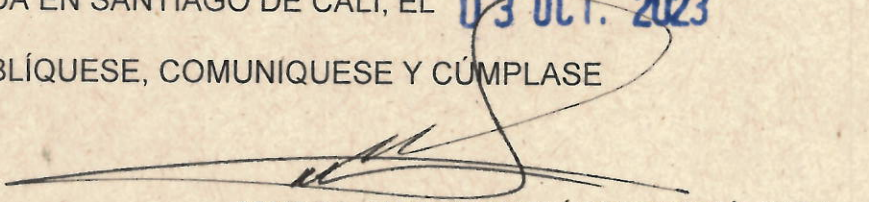
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC Comuníquese a Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca, a las Alcaldías Municipales, así como a las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese en la página web y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 0100 No. 0110-0427 de 2015.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 03 OCT. 2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Carolina Zúñiga Salguero-Profesional Dirección de Gestión Ambiental/Piedad Vargas Peña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental -Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sandra Teresa Escobar-Coordinadora Grupo Recursos Hídricos Dirección Técnica Ambiental /STE

Pedro Nel Montoya-Director Operativo Dirección de Gestión Ambiental

Paola Janeth Patiño-Directora Técnica Ambiental

Soraida Janeth Suárez Cuero-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oscar Marino Gómez -Asesor de la Dirección General

Archivase en: Expediente

